ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS, ACTAS ELECTORALES Y LÍQUIDO INDELEBLE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia Político-Electoral.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE).

III. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG447/2016, por el cual se aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Consejo General del Instituto), quedando formalmente instalado, al día siguiente de la emisión.

IV. Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 115-4A. Sección, el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas (en adelante Constitución Local), ordenando en su artículo Cuarto Transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Código de Elecciones) y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

V. Consecuencia de lo señalado en el punto que antecede, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones.

VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, número 244, se publicó el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones.

VII. El trece de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo IEPC/CG/A-010/2016, el Consejo General del Instituto, aprobó la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Reglamento Interno).

VIII. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Reglamento de Elecciones a través del acuerdo INE/CG661/2016, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los Procesos Electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (en adelante Instituto de Elecciones), para el cual de conformidad con su artículo 1, párrafo 2, es de observancia obligatoria.

IX. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 273, el Decreto número 044, por el que se estableció la Trigésima Tercera reforma a la Constitución Local, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

X. Con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, fue publicado mediante Periódico Oficial del Estado, número 299, el Decreto número 181, relativo a la reforma al Código de Elecciones.

XI. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto de Elecciones celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación y hacer efectiva la realización de Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que será aplicable en lo conducente, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XII. Que el Consejo General del INE aprobó los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, de fechas 05 de septiembre de 2017, 22 de noviembre de 2017 y 19 de febrero de 2018, respectivamente, por los que en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento de Elecciones y en acatamiento a resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se efectuaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, con la finalidad de sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los Procesos Electorales.

XIII. El dos de abril de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el Decreto número 194, por el que se adiciona el Artículo Décimo Tercero Transitorio al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, de fecha 18 de mayo de 2017.

XIV. El primero de julio de dos mil dieciocho, se realizó la Jornada Electoral local a fin de que la ciudadanía eligiera los cargos a Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios, así como miembros de Ayuntamiento.

XV. Del cuatro al siete de julio de dos mil dieciocho, se realizaron los cómputos distritales y municipales respecto de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en términos de lo previsto en los artículos 238, 239, 240, 246, y 247 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XVI. Con fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizó el cómputo estatal de diputaciones de representación proporcional y el cómputo estatal de la elección de Gobernador del estado.

XVII. Derivado de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo celebradas entre el cuatro y siete de julio de dos mil dieciocho, actores e institutos políticos promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Salas Xalapa y Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVIII. El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/247/2018, TEECH/JDC/251/2018, TEECH/JDC/252/2018 y Acumulados, declara la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas.

XIX. El treinta de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 390, el Decreto número 274, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado estableció diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

XX. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-229/2018, SX-JRC-230/2018 y SX-JDC-689/2018 ACUMULADOS, declara la invalidez de la elección del Ayuntamiento de San Andrés Duraznal, Chiapas.

XXI. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-819/2018, confirmó la sentencia TEECH/JNE-M/011/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/012/2018, TEECH/JNE-M/013/2018, TEECH/JNE-M/014/2018, TEECH/JNE-M/090/2018 y TEECH/JI/140/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Solosuchiapa, Chiapas.

XXII. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SX-JRC-308/2018 y SX-JRC-311/2018 ACUMULADOS, confirma el resolutivo TEECH/JNE-M/091/2018, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, anuló las elecciones en el municipio de El Porvenir, Chiapas.

XXIII. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-848/2018 y SX-JRC-322/2018 ACUMULADOS, declaró la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas.

XXIV. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación, en el expediente SX-JRC-304/2018, confirma el resolutivo TEECH/JNE- M/064/2018 y acumulados, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, anuló las elecciones en el municipio de Chicoasén, Chiapas.

XXV. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-320/2018, declara la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

XXVI. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1356/2018, SUP-REC-1357/2018 y SUP-REC-1358/2018 al diverso SUP-REC-1321/2018, confirma la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-837/2018, SX-JDC-838/2018, SX-JDC-839/2018, Y SX-JDC-849/2018 ACUMULADOS, que declara la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Bejucal de Ocampo, Chiapas.

XXVII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1282/2018 y sus acumulados SUP-REC-1288/2018, SUP-REC-1291/2018 y SUP-REC-1292/2018, confirmó la resolución emitida por el Tribunal local de fecha treinta y uno de agosto de este año, en el expediente TEECH/JI/135/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/043/2018, TEECH/JNE-M/044/2018, TEECH/JNE-M/124/2018, que decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas.

XXVIII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1271/2018 y acumulados SUP-REC-1272/2018, SUP-REC-1273/2018 y SUP-REC-1274/2018, confirmó la resolución emitida por el Tribunal local de fecha veinticuatro de agosto de este año, en el expediente TEECH/JNE-M/001/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/039/2018 y TEECH/JNE-M/040/27018, que decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas.

XXIX. Que el treinta de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 398, tomo III; el Decreto número 310, por el que el pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado convoca a elección extraordinaria para elegir integrantes de los Ayuntamientos municipales de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago el Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo, todos del estado de Chiapas, a celebrarse el domingo veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho.

XXX. Que el uno de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Chiapas, número 399, tomo III; el Decreto número 003, por el que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado convoca a elección extraordinaria para elegir integrantes de los Ayuntamientos municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero, todos del estado de Chiapas, a celebrarse el domingo veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho; asimismo, designa a concejos municipales en dichos municipios.

XXXI. Que el cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones, emitió mediante acuerdo IEPC/CG-A/194/2018, la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para elegir Miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas

XXXII. Que el cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/195/2018, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para las elecciones de Miembros de Ayuntamiento de los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.

XXXIII. Que el ocho de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/204/2018, por el que emitió los criterios extraordinarios para la integración de los Consejos Municipales Electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXXIV. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/209/2018, la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales de

Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Provenir, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXXV. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEPC/CG-A/212/2018, este Consejo General, realizó la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas, que funcionará durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

XXXVI. Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG-A/216/2018, aprobó el diseño y especificaciones técnicas de la documentación electoral, así como la reutilización de los materiales electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, validados por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la LEGIPE; 35, 99, y 100 de la Constitución Local, así como el artículo 64, numerales 1 y 2 del Código de Elecciones, para garantizar a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo, se establecerá el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana, autoridad electoral autónoma en los términos establecidos en la Constitución Federal. El Instituto de Elecciones es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LEGIPE, la Constitución Local y el Código de Elecciones.

2. Que el Reglamento de Elecciones es de observancia general y obligatoria para el INE y el Instituto de Elecciones, en lo que corresponda, de conformidad con las atribuciones competenciales que la Constitución Federal y las leyes generales le otorgan.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Elecciones, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que el artículo 65 del Código de Elecciones establece que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y el Código de Elecciones, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral, velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas y limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.

   Además, señala que los fines y acciones del Instituto de Elecciones se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos Político-Electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme al citado Código, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el Voto y la participación ciudadana, difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

5. Que en términos de lo previsto por el artículo 67, numerales 1 y 2 del Código de Elecciones; el Consejo General del Instituto es el Órgano Superior de Dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos. El Consejo General del Instituto se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o local, y en su caso de los Candidatos Independientes, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

6. Que en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal y conforme lo establecido en los artículos 4, numeral 1 y 104, numeral 1, de la LEGIPE, el Instituto de Elecciones, en el ámbito de sus competencias, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley y tendrá las siguientes atribuciones:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- Educación cívica.
- Preparación de la Jornada Electoral.
- Impresión de Documentos y la producción de Materiales Electorales.
- Escrutinios y Cómputos en los términos que señale la Ley.
- Declaración de Validez y el otorgamiento de Constancias en las Elecciones Locales.
- Cómputo de la Elección del Titular del Poder Ejecutivo.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Todas las no reservadas al INE.

7. Que la LEGIPE, en su artículo 1, señala que dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otros, establecer la relación entre el INE y el Instituto de Elecciones y que la Constitución Local y Leyes Locales se ajustarán a lo previsto la misma.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 177, numeral 1 y 178, numeral 4 del Código de Elecciones, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones, este Código y las demás leyes relativas, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales, con objeto de integrar los órganos de representación popular, comprendiendo las etapas siguientes: Preparación de la Elección, Jornada Electoral y Resultados y Declaraciones de Validez o Nulidad de las Elecciones.

9. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y g) de la LEGIPE, en concordancia con lo establecido en el artículo 65, numerales 1, fracción I, 2, fracciones III, VI y VI y 4, incisos a), f) y g) del Código de Elecciones, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, la Constitución Local y este Código, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LEGIPE, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los Documentos y producir los Materiales Electorales que se utilizarán en los Procesos Electorales Locales, en términos del Reglamento de Elecciones.

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación del INE con este Instituto de Elecciones, se sustentará en los convenios generales de coordinación.

11. Que el artículo 216, numeral 1 del Código de Elecciones, establece que durante el Proceso Electoral Local concurrente 2017-2018, las reglas para la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral, serán las que se establecen en la LEGIPE, el Reglamento de Elecciones y los instrumentos normativos que emita el INE, así como los Convenios de Colaboración que éste suscriba con el Instituto de Elecciones; por lo que, deberá considerarse que ese Instrumento de Coordinación y Colaboración sea aplicable para la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, derivado de la nulidad de las elecciones municipales en la entidad decretadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de optimizar los recursos materiales a disposición de ambas autoridades.

12. Que conforme lo establecido en los artículos 155 y 163, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, este Organismo Público Local y el Instituto Nacional Electoral compartieron el uso de material electoral en las casillas únicas instaladas durante la Jornada Electoral del pasado 01 de julio del año en curso, entre ellos el líquido indeleble suministrado por el INE; el cual de conformidad con lo establecido en la Cláusula segunda, numeral 7.1, inciso c) del Convenio General de Coordinación, será implementado para su uso en las casillas electorales durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 160, inciso l) del Reglamento de Elecciones, el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/216/2018, el diseño y especificaciones técnicas de la documentación electoral, así como la reutilización de los materiales electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, validados por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

14. Que el artículo 66, numeral 1, fracción VI del Código de Elecciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción XI del Reglamento Interno, establecen que dentro de la estructura del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentran los Consejos Municipales Electorales, mediante los cuales, ejercerá sus atribuciones.

15. Que los artículos 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones; 98, párrafos 1 y 2, fracción I del Código de elecciones; en relación con lo dispuesto en el artículo 6, fracción V del Reglamento Interno, establecen que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el Proceso Electoral y residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivamente.

16. Que el número total de Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, es el que se muestra en el siguiente cuadro:

TIPO DE CONSEJOS	NÚMERO DE CONSEJOS
MUNICIPALES	10
TOTAL	**10**

17. El artículo 1, numerales 1, 2, 3 y 7 del Reglamento de Elecciones, disponen que la observancia de dicho reglamento es obligatoria; que en el ámbito de su competencia, el Instituto de Elecciones es responsable del cumplimiento del mismo y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

    Asimismo, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la LEGIPE y en la Ley General de Partidos Políticos.

18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93, numeral 1, fracciones V, VI, IX, XII y XIV del Código de Elecciones, así como lo contenido en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, VI, XVIII, XX y XXIII, inciso c), del Reglamento Interno, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizar las gestiones y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la Documentación y Material Electoral, en los términos que para tales efectos emita el INE; ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto en las leyes respectivas, lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que en materia de organización electoral emita el INE y diseñar y elaborar manuales técnicos en materia de organización, relativos al Proceso Electoral para el funcionamiento de los órganos desconcentrados.

19. Que el artículo 216, numeral 1, inciso b) de la LEGIPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211, numeral 4, inciso b) del Código de Elecciones, determinan las características que deben contener la Documentación y Materiales Electorales, estableciendo que en el caso de las Boletas Electorales deberán elaborarse utilizando los Mecanismos de Seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

20. Que el numeral 1 del artículo 163 del Reglamento de Elecciones, establece que las Boletas Electorales, las Actas Electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y Medidas de Seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones

técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 160, inciso l) del Reglamento de Elecciones, el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto de Elecciones aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/216/2018, el diseño y especificaciones técnicas de la documentación electoral, así como la reutilización de los materiales electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, validados por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

22. Que los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que para las Elecciones Locales, se deberá realizar la verificación de las Medidas de Seguridad incorporadas en las Boletas y Actas Electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indelebles y los elementos de identificación del aplicador, conforme al Procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del ordenamiento antes mencionado y el Instituto de Elecciones deberá entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. El procedimiento mencionado en el Anexo 4.2 numeral 6 del Reglamento de Elecciones fue realizado por el Instituto Nacional Electoral tal como se describe en el apartado mencionado, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la autoridad nacional rindió el informe correspondiente.

23. Que las Boletas Electorales y las Actas de la Jornada y de Escrutinio y Cómputo que se utilizarán en las casillas el próximo 25 de noviembre de 2018, contienen diversas Medidas de Seguridad, tanto en el papel en el que se imprimen como en su impresión, a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación, que en su caso, apruebe el Consejo General del Instituto, lo que permitirá asegurar que en todos los casos se trata de documentos auténticos.

    La Instrumentación de este tipo de procedimientos permite ofrecer a los ciudadanos y a los actores políticos una herramienta más que fortalece la certeza de las elecciones.

24. Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto, seleccionará mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de dos casillas por cada municipio que celebrará elecciones extraordinarias, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

    - La Primera Muestra será verificada previo a la entrega de los Paquetes Electorales a los Presidentes de Mesas de Casilla, a efecto de autentificar las Boletas y Actas Electorales; y
    - La Segunda Muestra será verificada el día de la Jornada Electoral, para autentificar, Boletas y Actas Electorales.

    La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana comunicará a los Consejos Municipales Electorales, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a cada Consejo Municipal.

    Previamente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a cada Presidencia, las características y Medidas de Seguridad que deben cumplir las Boletas y Actas Electorales que serán verificadas en cada muestra.

    En sesión de cada Consejo Municipal, realizada antes de la entrega de los Documentos y Materiales Electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, se realizará la Primera Verificación de las Boletas y Actas Electorales.

    Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

    A) En presencia de los miembros del Consejo Municipal respectivo, se separarán los Documentos Electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General del Instituto.

B) La Presidencia de cada Consejo Municipal, hará del conocimiento de los miembros del organismo correspondiente las Medidas de Seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto que deben cumplir las Boletas y Actas Electorales que serán verificadas.

C) Los Consejeros Electorales que lo deseen, seleccionarán al azar una sola Boleta Electoral de cada una de las dos casillas de la muestra y cotejarán que la Boleta de cada casilla cumpla con las características y las Medidas de Seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del Acta de la Jornada Electoral y un solo ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

D) Terminada esta operación, se reintegrarán las Boletas y Actas Electorales cotejadas a los Paquetes Electorales seleccionados.

E) En cada Consejo Municipal, se levantará un Acta Circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del Órgano Desconcentrado, enviará, a más tardar en 06 horas vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto. En cada Consejo Municipal se conservará el original del acta mencionada.

F) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informará al Consejo General del Instituto, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.

Durante el Desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las Medidas de Seguridad visibles en la Boleta y Actas Electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta Segunda Verificación se procederá de la siguiente manera:

A) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, enviará a cada Consejo Municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Municipio.

B) Al recibir el Consejo Municipal, a través del correo electrónico, la muestra de dos casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la Segunda Verificación.

C) Las Presidencias, en presencia de los miembros del Consejo Municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las Medidas de Seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto, que serán verificadas en esta etapa.

D) Los Consejos Municipales Electorales, según corresponda, designarán en la Sesión Permanente del día de la Jornada Electoral, a 2 Consejeros Electorales, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.

E) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola Boleta, una sola Acta de la Jornada Electoral, una sola Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla y el líquido indeleble, informando al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y a los Representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

F) Concluida esta operación, se reintegrarán la Boleta, las Actas Electorales y el líquido indeleble al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

G) El Consejero Electoral elaborará el reporte de la verificación y lo proporcionará de regreso a la Presidencia del Consejo Municipal respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y su remisión a más tardar en 06 horas, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En cada Consejo Municipal se conservará el original del acta mencionada.

H) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informará al Consejo General del Instituto, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la Sesión para el seguimiento de los Cómputos Municipales.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General del Instituto, un informe con los resultados de la verificación de las Boletas y Actas Electorales, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la Jornada Electoral.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Federal; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia Político Electoral; artículos 1, numerales 1 y 2, 4, numeral 1, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, 216, numeral 1, inciso b) de la LEGIPE; Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LEGIPE y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 163, numerales 1 y 2, Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones; 35, 99 y 100 de la Constitución Local; 4, 64, numerales 1 y 2, 65, numerales 1, fracción I, 2, fracciones III, VI y VI y 4, incisos a), f) y g), 67, numerales 1 y 2, 72, numerales 1 y 2, 73, numerales 1 y 3, 76, numeral 1, fracción II, 211, numeral 4, inciso B) y 216, numeral 1 del Código de Elecciones; artículo 16 inciso d) del Reglamento de las Comisiones; así como el artículo 29, numeral 1, fracciones III, VI, XVIII, XX y XXIII, inciso c) del Reglamento Interno; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas, actas electorales y líquido indeleble, para proceso electoral local extraordinario 2018, en términos de los considerandos 22, 23 y 24 del presente Acuerdo, y del Anexo Único que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga del conocimiento el contenido del presente Acuerdo, a los Consejos Municipales Electorales de este organismo electoral local, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para que, en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Organismo Electoral Local, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
OSWALDO CHACÓN ROJAS	**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**

IEPC
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS

Organismo
Público
Local
Electoral

ANEXO ÚNICO

ACUERDO No. IEPC/CG-A/224/2018

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS, ACTAS ELECTORALES Y LÍQUIDO INDELEBLE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

Índice

I. Presentación 3

II. Objetivo 4

III. Marco Legal 4

IV. Medidas de Seguridad a verificar en las boletas, actas electorales y líquido indeleble de la elección de Miembros de los Ayuntamientos que se utilizarán en las casillas electorales durante la Jornada Electoral del 25 de noviembre, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018. 12

I. Presentación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 216, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 210, numeral 1 y 211, numeral 4 inciso b) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; así como lo establecido en los artículos 156, numeral 1, inciso i), 160, numeral 1, inciso o) y 163 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); así como los Anexos 4.1 y 4.2 del referido Reglamento, relativos al contenido y especificaciones técnicas de los Documentos y Materiales Electorales y al Procedimiento de verificación de las Medidas de Seguridad en la documentación electoral; esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presenta el documento denominado **"PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS, ACTAS ELECTORALES Y LÍQUIDO INDELEBLE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.".**

El presente documento está integrado por los apartados siguientes: Presentación, Objetivo, Marco legal, Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales de casilla, así como las Guías para la verificación de medidas de seguridad.

II. Objetivo.

Establecer el procedimiento para realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales de casilla, previo a la entrega de la documentación electoral de la Elección de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, y para el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018; lo anterior, con la finalidad de que el Instituto de Elecciones, a través de los Consejos Municipales Electorales, autentifique los citados documentos y dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 156, numeral 1, inciso i), 160, numeral 1, inciso o) y 163 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), así como en los Anexos 4.1 y 4.2 del referido Reglamento.

III. Marco legal.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. [...]

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. [...] [...]

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

3. Preparación de la jornada electoral;

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

[...]

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

[...]

Artículo 116. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

c) Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas:

Artículo 210.

1. Para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales, conforme un modelo sencillo, con talón, foliado, que se apruebe en el Consejo General en

términos de lo que al dispongan las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el Instituto Nacional.

Artículo 211

4.

[...]

En todo momento la documentación electoral deberá de contener las siguientes características:

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;

d) Reglamento de Elecciones del INE,

Artículo 156.

1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la
DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

[...]

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y

Artículo 160.
[...]

o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.

Artículo 163.

1. Las boletas y las actas electorales de casilla a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales de casillas, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

e) **Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE**, referentes al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales y al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

f) **Acuerdo IEPC/CG-A/216/2018, del Consejo General de este Instituto**, por el que se aprobó el diseño y especificaciones técnicas de la documentación electoral, así como la reutilización de los materiales electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, validados por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

IV. Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales de casilla.

El Consejo General del Instituto aprobará el procedimiento de verificación para la autenticación de las boletas y actas electorales de casilla de la Elección de Miembros de los Ayuntamientos, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 25 de noviembre, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, el cual constará de dos verificaciones de las medidas de seguridad contenidas en las boletas y actas electorales de casilla; la primera deberá llevarse a cabo previo a la entrega de la documentación electoral a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla y la segunda deberá realizarse el día de la Jornada Electoral.

Las verificaciones se llevarán a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Primera verificación de medidas de seguridad.

a) A más tardar el día 13 de noviembre del año en curso, la Unidad de Servicios Informáticos de este Instituto, ejecutará dos procesos informáticos para obtener dos muestras aleatorias simples por cada municipio que celebrará elecciones extraordinarias. Del primer proceso se obtendrá una muestra de 2 casillas por cada municipio, para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a las y los presidentes de Mesa

Directiva de Casilla; del segundo proceso se obtendrá una muestra de 2 casillas por cada municipio para realizar la verificación el día de la Jornada Electoral del próximo 25 de noviembre de 2018.

b) Antes de que se realice la entrega de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de Mesa Directiva de Casilla, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, remitirá mediante oficio a los órganos desconcentrados, el listado de casillas de las muestras para realizar la primera verificación de medidas de seguridad, correspondientes a cada Municipio; La Guía para la verificación que integra las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad, así como los Instrumentos técnicos y materiales necesarios para realizar las actividades de verificación de medidas de seguridad de boletas y actas electorales de casilla.

c) Los Consejos Municipales Electorales, convocarán a Sesión a los integrantes de sus consejos antes de la entrega de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de Mesa Directiva de Casilla, a efecto de realizar la Primera Verificación de las Medidas de Seguridad contenidas en las boletas y actas electorales de casilla, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

- Cada Presidente de Consejo, informará en voz alta a las y los integrantes del mismo, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto que serán verificadas en las boletas y actas electorales de casilla, de acuerdo con la Guía para la verificación que integra las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad.

- Cada Órgano Desconcentrado, seleccionará al azar una sola boleta electoral de las casillas de la muestra; así mismo, extraerán de cada casilla solo un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y un ejemplar del acta de la jornada electoral, para realizar la verificación correspondiente.

- A la vista de todos, la/el Presidente del Consejo verificará y cotejará que las boletas y actas de la jornada y de escrutinio y cómputos de cada casilla, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el

Consejo General del Instituto conforme a la **Guía** prevista en este procedimiento.

- Terminada esta operación, a la vista de los presentes, la/el Presidente reintegrará a los correspondientes paquetes electorales de las casillas muestras, las boletas y actas electorales de casilla, en sus respectivas bolsas de seguridad sin cerrarlas.

- En cada Consejo que haya realizado el Procedimiento de Verificación de Medidas de Seguridad, se elaborará un Acta Circunstanciada por separado del acta de la sesión, señalando los resultados de las actividades anteriormente dispuestas. Cada Presidente de Consejo enviará, a más tardar en **06 horas** vía correo electrónico, copia legible de dicha acta, así como del reporte de verificación a **la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto**. Cada Consejo Municipal conservará los originales del acta y del reporte de verificación.

- Como resultado de la verificación, si algún Consejo Municipal determina la existencia de documentos que no contienen las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General del Instituto, la/el Presidente informará inmediatamente, por la vía más expedita, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, quien a su vez comunicará la situación a la Secretaría Ejecutiva, siendo esta última quien deberá instruir al o la Presidente respectiva/o, la separación definitiva de los documentos cuestionados del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.

d) Durante la referida verificación, por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos fotografiar o reproducir por algún medio o dispositivo electrónico, los documentos sujetos de revisión; siendo el/la Presidente del Consejo quien deberá cerciorarse del cumplimiento de esta medida.

e) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitirá en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto

Electoral, un reporte con los resultados de la referida verificación; el cual también se hará del conocimiento al Consejo General de este Instituto de Elecciones.

2. Segunda verificación de medidas de seguridad visibles.

a) Durante el desarrollo de la Jornada Electoral del día 25 de noviembre de 2018 y tomando en consideración el listado de las 2 casillas de la segunda muestra aleatoria simple en cada Consejo Municipal Electoral, remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto mediante oficio a cada Presidente de los citados Consejos Electorales, se verificarán las medidas de seguridad visibles en las boletas y actas electorales de casilla, de acuerdo con la Guía para la verificación que integra las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles; para lo cual se deberán seguir las operaciones que a continuación se detallan:

- Al recibir el Consejo Municipal Electoral, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de la segunda muestra, el/la Presidente de cada Consejo, en sesión permanente del día 25 de noviembre de 2018, informará en voz alta a los integrantes del mismo, las medidas de seguridad visibles en la Boleta y Actas Electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, que serán verificadas de acuerdo con la Guía que contiene la descripción de la forma en que deberán verificarse las medidas de seguridad visibles.

- Los Órganos Desconcentrados, **determinarán la casilla más cercana** de las 2 que conforman la muestra simple, para realizar solamente en esa casilla la segunda verificación de una sola Boleta, una sola Acta de la Jornada Electoral, una sola Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla y el líquido indeleble.

  - ✓ Los Consejos Municipales Electorales, designarán a 2 Consejeros/as Electorales que asistirán a la casilla electoral elegida para realizar la verificación correspondiente en la casilla elegida.

Los/as representantes propietarios/as y/o suplentes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante el Consejo respectivo, podrán participar en este acto.

- Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la comisión al o la Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, a los/as representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes; sin interferir en el desarrollo de la votación, las/los Consejeros Electorales designados, procederán a realizar la verificación correspondiente, por lo que solicitarán al o la referida/o Presidente una sola Boleta Electoral, un solo ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, un solo ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo y el líquido indeleble; Concluida esta operación, se reintegrarán la Boleta, las Actas Electorales y el líquido indeleble al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

- Cumplida la verificación, las/los Consejeros Electorales que acudieron a la casilla, realizarán el reporte de la verificación efectuada, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos, de acuerdo a la **Guía** que contiene la descripción de la forma en que deberán verificarse las medidas de seguridad visibles y lo proporcionará de regreso a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral respectivo.

- Una vez elaborado el reporte de verificación, el/la Presidente de cada Consejo, solicitará la elaboración del Acta Circunstanciada y su remisión a más tardar en **06 horas**, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a **la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**.
  En cada Consejo Municipal Electoral se conservará el original del acta mencionada.

b) Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación, o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico; siendo el/la Presidente del Consejo quien deberá cerciorarse del cumplimiento de esta medida.

c) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitirá en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a

través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto Electoral, un reporte con los resultados de la referida verificación; el cual también se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General del Instituto.

IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD A VERIFICAR EN LAS BOLETAS, ACTAS ELECTORALES Y LÍQUIDO INDELEBLE DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE UTILIZARÁN EN LAS CASILLAS ELECTORALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 25 DE NOVIEMBRE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.

Definición de las Medidas de Seguridad a verificar en las Boletas, Actas Electorales y líquido indeleble de la Elección de Miembros de los Ayuntamientos que se utilizarán en las casillas electorales durante la Jornada Electoral del 25 de noviembre, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018

I. Medidas de seguridad a verificar en la Boleta Electoral por el Anverso.

1. Microimpresión: Producción de patrones o caracteres reconocibles en un medio impreso a una escala que requiere ampliación para leer a simple vista.

2. Imagen Invertida: Imagen especular en la que los colores están intercambiados.

3. Imagen Latente: Imagen oculta dentro de otra, que para poder ser visible, requiere de una herramienta con tramado especial, que al girarse la devela.

4. Tinta Invisible: Impresión en tinta invisible a simple vista, por lo que se requiere una lámpara de luz negra para poder observarse **(Únicamente será visible durante la primer verificación)**

5. Efecto Indicia de 3 canales: Impresión que para ser visible deberá utilizarse el decodificador proporcionado al Instituto de Elecciones

II. Medidas de seguridad a verificar en las Actas de casilla.

A. Acta de la Jornada Electoral

1. Marca de fondo de agua: Técnica que consiste en agregar un texto visible en el interior de un objeto digital, con la finalidad de dificultar su reproducción.

B. Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

1. Marca de agua al 15%: Técnica que consiste en agregar un texto visible en el interior de un objeto digital, con la finalidad de dificultar su reproducción.

III. Medidas de seguridad a verificar en el líquido indeleble

1. Verificar la perdurabilidad del Líquido Indeleble

MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN EL ANVERSO DE LA BOLETA ELECTORAL

Microtexto-Caracter Invertido:

Que contiene la leyenda
"INSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANACHIAPAS"
Para verificarlo deberá utilizar un cuenta hilos o lupa de 10x;
Contiene 1 caracteres invertidos a 180 (A)

Efecto Indicia de 3 canales:

No perceptible a la vista y que, al colocar el decodificador, muestra el emblema del Instituto con varias repeticiones y la leyenda con el nombre del proceso de igual manera con varias repeticiones (AYUNTAMIENTO) y las siglas IEPC.
Para verificarlo se deberá utilizar el decodificador proporcionado

Imagen Invertida:

NO es tan perceptible su efecto a la vista, repetición del emblema del Instituto al centro de la hoja.

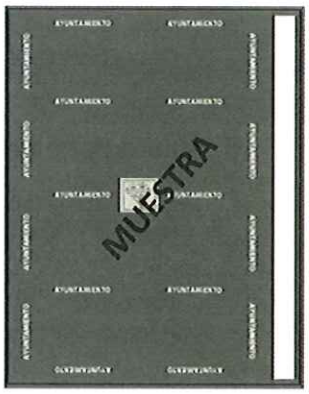

MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN EL REVERSO DE LA BOLETA ELECTORAL

Tinta invisible:

No perceptible a la vista, ubicada sólo en las áreas blancas que contenga el reverso de cada boleta y que, al colocar una lámpara de luz negra, se muestra la leyenda "**AYUNTAMIENTO**".

AYUNTAMIENTO

Imagen Latente:

NO es perceptible su efecto a la vista,
Para verificarlo deberá colocar la lentícula de 100 lpi para observar el logotipo de Instituto.

Medidas de seguridad del papel

- Fibras visibles e invisibles
  (Sólo se podrá detectar colocando una lámpara de luz negra)

- Marca de agua del fabricante
  (Sólo se detecta colocando el papel a contra luz).

MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LAS ACTAS ELECTORALES

Medidas de seguridad en la impresión

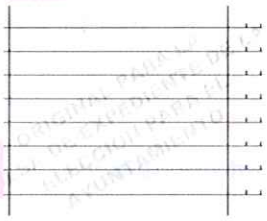

- Marca de agua al 15%: Técnica que consiste en agregar un texto visible en el interior de un objeto digital, con la finalidad de dificultar su reproducción.

Microtexto-Caracter Invertido (Sólo en el Acta de la Jornada Electoral):

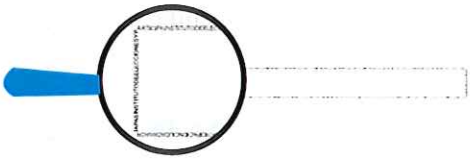

Que contiene la leyenda
"INSTITUTODEELECCIONESYPARTICIPACIONCIUDADANACHIAPAS"
Para verificarlo deberá utilizar un cuenta hilos o lupa de 10x;
Contiene 1 caracteres invertidos a 180 (A)